

**PUMA: VR-00028-F-2026**

Villa Regina, 21 de enero de 2026

**Proveyendo informe de ETI de fecha 19/01/2026.-**

De conformidad con el análisis efectuado por la profesional del Equipo Técnico Interdisciplinario y del relato de los hechos de la denuncia radicada en fecha 14/01/2026 por ante la autoridad policial se concluye que la situación denunciada no presenta elementos compatibles con el fenómeno de violencia familiar y/o la existencia de riesgos para la denunciante.

Lo que permiten concluir a la suscripta que más allá de la afectación que pudiera mantener la denunciante vinculadas a las situaciones antecedentes no se advierte que las circunstancias relatadas que se imputan al denunciado no se encuentran alcanzadas y exceden el fenómeno de la violencia familiar a pesar del amplio marco previsto por nuestra ley.-

No todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

**POR ELLO, RESUELVO:**

Rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040. Archívese. Conforme lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Av. Gral Paz 664 de esta ciudad en el horario de 7.30 hs a 13.30 hs de Lunes a Viernes o a un abogado de la matrícula. **Notifíquese por Secretaría** con transcripción del Art. 139 primer párrafo del CPF.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA